

por las alegaciones de los que  
se suponian con erepcion las  
hicieren en el Exmo, donde se  
les haria Justicia; Eni que  
ningun perjuicio resulta al  
Pueblo en el caso que se cita,  
pues es contra la erepcion  
del Sr. Villavieja, y sobre veen-  
plazar su falta ondo; eipe  
ta cita Junta el Infr-

determinado  
me diga V.  
alistados ba  
blo con ar-  
y en el caso  
o todavia, lo  
tencion mar-  
to de Jumi-  
ubiese recibi-  
do, detendra  
nuevo aviso,  
juicio de re-  
ta la nota de  
mo está pre-

me R. N.

Dios que a N. m. d.

Murcia 13 de Julio de 1808.

como Presid. de la Junta.

V. muchos  
de Julio de

lente de la Junta,

de Campos

Clemente de Campos.

2o. Felipe Septimo

die.

**Q. VAREN-  
NO DE MIL  
CRO.**

de Julio de mill  
os que compo-  
bluido en esta  
ndel Exmo. Sr.  
Salencia, y sus  
ta en otro del  
nuevo de mismo,  
emplis, y quos-  
cion de dicto; y  
emanaciones, q.  
nimeros Nois  
que por cuarte-  
tunas en el qual  
recozan, y se  
isacion de Anna  
o de quedas en

m. de Vecla

tambien se hizo presente una orden de la Suprema  
Junta de Murcia por la que previene se le xuma  
nota del Conting. de esta villa, con expresion  
de si ha salido, o no, e igualmente acuerdo susun  
plento, y lo firmaron los Nois Presid. y otros  
Individuos de esta Junta de que do fue

Señor Lavandero Soriano Sorrenat Antemid

qu. m. d. Loure

Silly

